



Devolvemos vida al planeta

Resolución de Gerencia General

007-2025-AM/GG

APROBACION DE LA REDUCCION DE PRESTACIONES DEL ADICIONAL DE OBRA N° 02:

“Recuperación de los servicios ecosistémicos en la microcuenca de la quebrada de pelagatos contaminadas por los pasivos ambientales mineros de la ex unidad minera Pushaquilca, distrito de Pampas, provincia de Pallasca, departamento de Ancash”

Lima, 14 de enero del 2025.

VISTOS:

La Carta N° Carta N° 772-2024/RO/Pushaquilca del CONSORCIO SAN ANDRES, la Carta N° 333/2024-CSPP-0083 de la Supervisión de Obra CONSORCIO SUPERVISOR PAMPAS PALLASCA, el Memorando N° 022-2025-GO de la Gerencia de Operaciones, el Informe N° 01-2025-EEGO-AASQ del Administrador de Contrato, el Informe N° 013-2025-GL de la Gerencia Legal, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Contrato GL-C-057-2022 de fecha 14.12.2022, Activos Mineros S.A.C. (en adelante AMSAC) contrató con el CONSORCIO SAN ANDRES (en adelante el Contratista) la ejecución de la obra *“Recuperación de los*



Devolvemos vida al planeta

servicios ecosistémicos en la microcuenca de la quebrada de pelagatos contaminadas por los pasivos ambientales mineros de la ex unidad minera Pushaquilca, distrito de pampas, provincia de Pallasca, departamento de Ancash”, bajo el marco legal del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento;

Que, mediante Carta N° 772-2024/RO/Pushaquilca de fecha 13.12.2024, el Residente de Obra del proyecto remitió a la Supervisión de Obra el Informe de Costos N° 007-2024-CONSORCIO SAN ANDRES sustentando la solicitud de reducción de alcance de la Prestación Adicional de Obra N° 02 respecto a la Partida “3.2.3.3.1.1. *Bombeo Provisional por desvío de agua*” y de las partidas relacionadas a la colocación de elementos de retención de topsoil solicitando la reducción de prestaciones por el monto de S/. 402, 688.25 soles incluido I.G.V., con un factor de incidencia del 0.88% del monto del contrato original, menor al 25% que señala el numeral 34.3° del artículo 34° del TUO de la Ley y el numeral 157.2 del artículo 157° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, la Supervisión de Obra CONSORCIO SUPERVISOR PAMPAS PALLASCA, mediante Carta N° 333/2024-CSPP/0083 del 30.12.2024 que adjuntó el Informe N° 200-2024-CSPP-SO/VCAMFD elaborado por el Supervisor de Obra, luego de evaluar la solicitud de reducción de alcance de la prestación adicional de obra N° 02 formulada por el Contratista mediante Carta N° 722-2024/RO/Pushaquilca de fecha 13.12.2024, se pronunció señalando lo siguiente:

- (i) *Se evidenció que no era necesario realizar la actividad 3.2.3.3.1.1 bombeo provisional por desvío de aguas, durante la ejecución de los trabajos de Estabilidad Hidrológica de la Bocamina ID 5032, puesto que las aguas provenientes de este pasivo no interfirieron en la correcta ejecución de las actividades del Adicional de Obra N° 02.*
- (ii) *Respecto de los elementos de retención (Suministro y colocación de material de filtro 3/8" a 1 1/2", Suministro e instalación de geotextil de protección; y, encofrado y desencofrado), mediante Carta N° 086/2024-CSPP-SONCAMFD, se adjunta el informe N° 027-2024/EA-CSPP/DIGG, en el cual el especialista de agrostología de la supervisión, ha precisado que: “(...) no es necesaria esta actividad de incluir un elemento de retención del Top Soil de la cobertura que elimine el riesgo desprendimiento hacia el canal o cuneta generando arrastre de sólidos y/o sedimentos.”*



Devolvemos vida al planeta

- (iii) Finalmente, la Supervisión de Obra señala que como se puede observar en los calendarios y debido a que ninguna partida de la reducción de la prestación adicional de obra N° 02 forma parte de la ruta crítica, al eliminar dichas partidas del cronograma vigente, no modificará la fecha de culminación de obra. Señaló que, el monto de la reducción del alcance de la Prestación Adicional de Obra N° 02 asciende a S/. 402, 688.25 soles incluido I.G.V. que equivale al 0.88% del monto contractual, menor al 25% que establece el numeral 34.3° del artículo 34° del TUO de la Ley;

Que, mediante Memorando N° 022-2025-GO de fecha 02.01.2025, el Gerente de Operaciones sustentado en el Informe N° 01-2025-EEGO-AASQ del Administrador de Contrato, solicitó que se apruebe la Reducción de Prestación del Adicional de Obra N° 02 por el monto de S/. 402, 688.25 soles incluido I.G.V., que representa el 0.88% respecto del monto del contrato original, porcentaje que se encuentra por debajo del 25% que señala el numeral 157.2° del artículo 157° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, el Administrador de Contrato mediante Informe N° 01-2025-EEGO-AASQ de fecha 05.01.2025, concordante con lo opinado por la Supervisión de Obra, recomendó que se apruebe mediante el documento resolutivo la Reducción de Prestación del Adicional de Obra N° 02, precisando, en adición a lo señalado por la Supervisión de Obra, que:

- i) La reducción de las actividades submateria del requerimiento formulado por el Contratista, no afecta el cumplimiento de los objetivos ni la finalidad general del proyecto, asegurando de este modo la integridad y viabilidad de este en su totalidad;
- ii) Con relación al plazo de ejecución de obra, las actividades vinculadas con la Reducción de Prestación de Adicional de Obra N° 02 no afectará la ruta crítica del proyecto. En consecuencia, esta reducción no ocasionará una afectación en el plazo de ejecución contractual, ya que no impacta las actividades esenciales que determinan la duración total de la obra; en ese sentido, la fecha de término programado de ejecución de obra se mantiene;

Que, mediante Informe N° 013-2025-GL del 14.01.2025, el Gerente Legal señaló que de la revisión de los informes de la Supervisión de Obra y del Administrador de Contrato, se verificó la necesidad de efectuarse una reducción de prestaciones, se cuenta con la Opinión del Proyectista, y los Informes favorables de la



Devolvemos vida al planeta

Supervisión de Obra y del Administrador de Contrato que unánimemente señalan la conformidad y viabilidad de la reducción de prestaciones requerida; verificándose que la Reducción de Prestación de Adicional de Obra N° 02 cumple con los requisitos y procedimientos señalados en el numeral 34.3 del artículo 34° del TUO de la Ley, y numeral 157.2 del artículo 157° del Reglamento;

Además, la Opinión N° 036-2022/DTN de la Dirección Técnica Normativa del OSCE, de fecha 17.05.2022, señala que las reducciones son determinadas prestaciones inicialmente previstas en el contrato que ya no serán ejecutadas por disposición de la Entidad, siendo así, implican un presupuesto que será deducido del monto contractual y que no puede exceder del 25% del monto del contrato original; además de verificarse que la obligación a cargo del Contratista debe ser divisible y debe recaer respecto de aquellas prestaciones que aún no han sido ejecutadas. Concordante con ello, la Opinión N° 116-2022/DTN de fecha 27.12.2022, añade que la normativa no ha previsto como requisito para la procedencia de una reducción que el contratista anote la necesidad de esta en el cuaderno de obra;

El Gerente Legal concluyó su informe señalando que la solicitud de Reducción de Prestaciones cumple con los presupuestos legales que establece la Ley y el Reglamento; en tal virtud, recomendó que el Gerente General apruebe la Reducción de Prestación de Adicional de Obra N° 02 por el monto de S/. 402, 688.25 soles incluido I.G.V., que representa el 0.88% del monto del contrato original, menor al 25% que establece el numeral 34.3° del artículo 34° del TUO de la Ley, para cumplir con las metas del proyecto y la finalidad pública de la contratación;

Que, el literal a), numeral 8.1° del artículo 8° de la Ley señala que el Titular de la Entidad es la más alta autoridad ejecutiva, de conformidad con sus normas de organización, que ejerce las funciones previstas en la Ley y su Reglamento para la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes, servicios y obras. En ese sentido, el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de AMSAC en su artículo 14° señala que “La Gerencia General es la unidad orgánica de mayor jerarquía y ejerce la representación legal, comercial y administrativa de la empresa”. En atención a las citadas normas, la calidad de Titular de la Entidad recae en el Gerente General de AMSAC;

Que, atendiendo a la solicitud formulada por la Gerencia de Operaciones, y teniendo en cuenta los informes emitidos por la Supervisión de Obra, el Administrador de Contrato y el Gerente Legal, corresponde al Gerente General en su calidad de Titular de la Entidad emitir la Resolución correspondiente;



Con los vistos del Gerente de Operaciones y del Gerente Legal;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – **APROBAR** la Reducción de Prestación de Adicional de Obra N° 02 cumple con los presupuestos legales que establece la Ley y el Reglamento; en tal virtud, se recomienda al Gerente General que apruebe la Reducción de Prestación de Adicional de Obra N° 02 por el monto de S/. 402, 688.25 soles incluido I.G.V., que representa el 0.88% respecto del monto del contrato original, por los fundamentos contenidos en los informes técnicos que le sirven de sustento a la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO. – Disponer que el Administrador de Contrato: (i) cautele la reducción y la vigencia de las garantías que correspondan, en el contexto de las condiciones establecidas en el contrato principal y en armonía con lo resuelto en la presente resolución; y, (ii) comunicar la aprobación de la presente Reducción de Prestaciones de Obra a la autoridad competente del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.

ARTICULO TERCERO. – Disponer que el Administrador de Contrato notifique con la presente resolución al Contratista CONSORCIO SAN ANDRES, mediante la utilización de los medios físicos y/o virtuales o modalidades de notificación contemplados en el artículo 20° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

Regístrese y Comuníquese

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

Antonio Montenegro Criado
Gerente General